INSTITUCION EDUCATIVA ERNESTINA CASTRO DE AGUILAR

PELAYA - CESAR

DANE: 220550005573 NIT 824.006.070-2

C O N T R A T O N o CPS 007-2026

OBJETO	
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERNESTINA CASTRO DE AGUILAR DEL CORREGIMIENTO DE COSTILLA MUNICIPIO DE PELAYA CESAR	
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	No CPS 007-2026
CONTRATANTE	I.E. ERNESTINA CASTRO DE AGUILAR
NIT	824.006.070-2
CONTRATISTA	LIBARDO ASCANIO VILLEGAS
NIT/CC	1.065.612.942
DIRECCION	CL 8 N 9 22 LC 2 BARRIO LAS DELICIAS PELAYA
TELEFONO	3196577569
VALOR	2.500.000
DURACION	SEIS (6) DIAS CALENDARIO HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE 2026.

Los aqui suscribientes MELVIS OVIEDO GELVIS,mayor de edad, identificado con documento 12.501.569, en su calidad de RECTOR de la INSTITUCION EDUCATIVA ERNESTINA CASTRO DE AGUILAR, y en representación de la misma, con fundamento en el manual de contratación aprobado por el consejo directivo y en ejercicio de las facultades conferidas en la ley 715 de 2001 y demas normatividad vigente, y quien para los efectos del presente contrato se denominará El CONTRATANTE, de un lado, y por el otro, LIBARDO ASCANIO VILLEGAS, identificado(a) con documento 1.065.612.942, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá con fundamento en el manual de contratacion aprobado por el Consejo Directivo y por las normas civiles y comerciales, la Ley No. 715 de 2001 y articulo 2.3.1.6.3.17 inciso 2 Decreto 1075 de 2015.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERNESTINA CASTRO DE AGUILAR DEL CORREGIMIENTO DE COSTILLA MUNICIPIO DE PELAYA CESAR

ESPECIFICACIONES.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
1	1.00	SERVICIO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRE

CONTRATO No CPS 007-2026

SORAS.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO.- el plazo de ejecución de este contrato será de SEIS (6) DIAS CALENDARIO HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE 2026.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. ($2500000) incluido el IVA (si aplica), los cuales serán cancelados por la Institución Educativa de la siguiente manera: el valor total del contrato a la terminación de este, una vez haya recibido el objeto contratado a plena satisfacción por parte del Supervisor y a su vez la presentación del informe de actividades y la correspondiente factura electrónica, previo recibo a entera satisfacción de la Institución, debiendo el contratista allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento del respectivo pago.

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.- Los pagos que la INSTITUCION EDUCATIVA ERNESTINA CASTRO DE AGUILAR efectúe, serán esta cargo al registro presupuestal No. R2026-00018, el cual hace parte integral de este contrato. Imputado en el rubro numero 2.1.2.02.02.008.08 denominado MANTENIMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPOS(fuente:02 ,item gasto: 27) por valor de $2,500,000..

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A. DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1 Todas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. B. DE LA INSTITUCIÓN se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información y la colaboración permanente de los funcionarios involucrados previa coordinación necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. La institución se abstendrá de solicitar la constitución de garantias al Contratista teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 77 del decreto 1510 de 2013, que prescribe que la exigencia de garantias en la contratación directa no será obligatoria.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.- le Corresponde a la Institución Educativa, sin perjuicio de lo establecido para tal efecto en la ley 1474 de 2011, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades y en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por concepto de impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA Al tenor del art. 1° del Decreto 931 de 2009 se pacta la obligación del contratista de mantener a la Institución Educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN.- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el manual de contratacion.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADICIONAR CESION Y SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones

C O N T R A T O N o CPS 007-2026

emanados del presente contrato, sin que medie previa Autorización expresa y por escrito por parte del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.- .Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de PELAYA(CESAR)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL.- El manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo y la ley 715 de 2001

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.- Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria una suma equivalente al 10 % del valor del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio una vez se perfeccione.

Para constancia, se firma en Pelaya-Cesar, a los 25 dias del mes de Septiembre de 2026

POR LA INSTITUCION.

MELVIS OVIEDO GELVIS
RECTOR

POR EL CONTRATISTA.

LIBARDO ASCANIO VILLEGAS
1.065.612.942